

2024

ESTATUTOS

**COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DEL SECTOR
GANADERO Y AFINES DE LA COSTA ATLÁNTICA
GANACOOOP**



CAPÍTULO 1

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO DE OPERACIONES Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. - Razón Social - Para todos los efectos legales, llama se COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DEL SECTOR GANADERO Y AFINES

DE LA COSTA ATLÁNTICA» identificada con la sigla «GANACOOOP» cooperativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de duración indefinida, con número de Asociados y patrimonio variable e ilimitado, que se regirá por los principios universales del cooperativismo, las leyes, la jurisprudencia, la doctrina y el presente acuerdo cooperativo.

ARTÍCULO 2. - Integración - Estará integrada por los Asociados fundadores de la Cooperativa y por los que posteriormente se adhieran y acepten el presente Estatuto.

ARTÍCULO 3. - Domicilio- El principal será la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO 4. - Ámbito de Operaciones - Será el territorio de la República de Colombia, pudiendo establecer Sucursales.

ARTÍCULO 5. - Principios - Se regirá por los siguientes:

- a) El ingreso y retiro del Asociado será voluntario, responsable y abierto.
- b) El funcionamiento será de conformidad con el principio de administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- c) Las actividades de educación cooperativa serán de formación e información para sus integrantes y se realizarán de manera permanente oportuna y progresiva.
- d) Garantizará la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados, sin consideración de sus aportes y la igualdad de las Seccionales.
- e) Promoverá la integración económica y social con otras organizaciones del mismo sector.
- f) Promoverá de forma permanente la cultura ecológica.
- g) La Cooperativa tendrá como derrotero el servicio a la comunidad para contribuir al desarrollo del país.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA.

ARTÍCULO 6. -Objeto social.- La Cooperativa tiene por objeto satisfacer las necesidades económicas, sociales y culturales de los asociados y su núcleo familiar, contribuyendo al mejoramiento continuo de la calidad de vida, a través de la prestación del servicio del crédito en sus diferentes modalidades. Así mismo, promoverá la solidaridad a través de la ayuda mutua.

PARÁGRAFO: La Cooperativa desarrollará planes, programas y proyectos económicos y sociales, para mejorar de forma integral las condiciones de vida de los asociados y sus familias, fortaleciendo el sector cooperativo. Es una Cooperativa de pensamiento social que genera a escala humana y cultural entre sus asociados, prácticas que estimulan un comportamiento solidario y mutual.

ARTÍCULO 7. Servicios - La Cooperativa ofrecerá a sus Asociados, los siguientes servicios:

- a) Otorgar crédito a sus asociados en los términos que reglamenta el Consejo de Administración.
- b) Conceder créditos a sus asociados para la adquisición de bienes inmuebles con destino a vivienda, actividades comerciales, económicas o profesionales.
- c) Facilitar mediante el otorgamiento de créditos a los asociados y sus familiares el acceso a los servicios de salud, educación, recreación y turismo, previsión y protección social, pólizas de seguros, creación y desarrollo empresarial, entre otros.
- d) Organizar, participar y ejecutar proyectos empresariales que aporten al desarrollo económico de la Cooperativa y sus asociados.
- e) Prestar, directamente o mediante convenios con otras entidades, servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad, que en desarrollo de las actividades previstas en el estatuto o por disposición de la ley Cooperativa puede desarrollar.
- f) Impulsar crédito para la formación de fami y micro empresas.
- g) Adelantar programas educativos con entidades legalmente reconocidas dirigidos a sus asociados y familiares.
- h) Desarrollar las demás actividades y servicios complementarios de las anteriores, destinadas a cumplir con el objeto de la cooperativa.
- i) Las demás señaladas por ley y las que autorice el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 8.- Asociados - Tendrán el carácter de asociados, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o adherido posteriormente a ella o que sean admitidos como tales y estén debidamente inscritos. La calidad de asociado inscrito se adquiere para los fundadores a partir del momento en que se formalice debida mente la cooperativa y para los demás, cuando se haya pagadola cuota de admisión y el primer aporte social.

Pueden ser asociados de la Cooperativa las personas naturales y las jurídicas de derecho público y las privadas sin ánimo de lucro y las empresas o unidades de explotación económica cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado, que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el presente Estatuto, la Ley 79 de 1988 y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

ARTÍCULO 9.- Requisitos para Personas Naturales- Deberán cumplirlos siguientes:

- a) Presentar por escrito solicitud ante el órgano competente.
- b) No estar afectado de incapacidad legal.
- c) Ser o haber sido ganadero, o tener alguna vinculación directa o indirecta con este gremio o ejercer una actividad afín con el sector.
- d) Acreditar educación cooperativa básica como mínimo veinte (20) horas, o recibirla de acuerdo con el programa que adelante la Cooperativa, dentro de los seis (6) meses siguientes, so pena de ser retiradas.
- e) Cancelar la cuota de admisión una vez sea aceptada como asociado, en cuantía y condiciones que reglamente el Consejo de Administración con carácter no reembolsable.
- f) Suscribir y pagar los aportes sociales en el monto y condiciones que establece el presente Estatuto y/o los reglamentos correspondientes,

ARTÍCULO 10.- Requisitos para Personas Jurídicas.- Las personas jurídicas de derecho público, del sector cooperativo y las de derecho privado sin ánimo de lucro y las empresas o unidades de explotación económica que, que estén conformadas por quienes pertenecen al gremio de ganaderos y/o desarrollan actividades afines con el sector DEBERAN;

- a) Presentar solicitud por escrito ante el órgano competente.
- b) Suscribir y pagar los aportes sociales en el monto establecido en el presente Estatuto y/o reglamentos.
- c) Cancelar la cuota de admisión una vez sea aceptado como asociado, en cuantía y condiciones que reglamente el Consejo de Administración con carácter no reembolsable.

PARÁGRAFO 1: En las Asambleas de la Cooperativa, las personas jurídicas participarán por intermedio de su representante legal, o de la persona que éste designe.

PARÁGRAFO 2: Cuando una persona natural actúe en una Asamblea General en representación de una persona jurídica asociada a la Cooperativa y' sea elegida como integrante del Consejo de Administración, cumplirá sus funciones en interés de la Cooperativa; en ningún caso en el de la entidad que representa.

PARÁGRAFO 3: Se considerará aprobada la solicitud de admisión, cuando el voto sea favorable por las dos terceras partes del órgano competente.

CAPITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 11.- Derechos-

- a) Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas por el Estatuto y reglamentos en las condiciones establecidas por estos.
- b) Participar en los eventos democráticos y en la administración de la Cooperativa mediante el desempeño de cargos sociales para los cuales sea electo.
- c) Ejercer las funciones del sufragio cooperativo, en forma que por cada Asociado, corresponda un solo voto independientemente del monto de sus aportes sociales.
- d) Disfrutar de los servicios, los beneficios y prerrogativas que la Cooperativa tiene establecidos para sus Asociados.
- e) Presentar a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
- f) Ser informado de la gestión de la Cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatutarias y los reglamentos.
- g) Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa, pudiendo examinar libros y demás documentos en los términos y conforme a los procedimientos que establezcan las leyes y los reglamentos.
- h) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, salvo cuando ésta se encuentre en proceso de disolución o en cualquier otro caso expresamente establecido por la ley que no permita el ejercicio de este derecho de retiro.
- i) Los demás contemplados en la ley, el Estatuto y reglamentos. PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los Asociados, estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 12.- Deberes-

- a) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y Estatuto de la Cooperativa, participando en los programas de Educación Cooperativa y capacitación profesional, así como en los demás eventos a que se cite.
- b) Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- c) Acatar el presente Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones emanadas de los órganos de administración y control.
- d) Comportarse con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con sus integrantes.
- e) Abstenerse de realizar conductas o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
- f) Pagar los aportes sociales en los plazos y términos reglamentarios.
- g) Pagar total y puntualmente las obligaciones económicas que adquiera con la Cooperativa por cualquier concepto.

- h) Cumplir con las demás obligaciones económicas que adquiriera con la Cooperativa.
- i) Suministrar oportunamente la información que la Cooperativa requiera para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella y comunicar cualquier cambio de domicilio o residencia, así como autorizar que se efectúen las averiguaciones de sus antecedentes crediticios y de pago a las centrales de riesgo.
- j) Concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias o extraordinarias, según el caso y ejercer el sufragio para elegir o ser elegido.
- k) Pagar las multas impuestas como resultado de un fallo disciplinario dentro del término de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del mismo.
- l) Acudir oportunamente a las citaciones que realicen los órganos de control social.
- m) Cumplir con los demás deberes y obligaciones que contemple la ley, el Estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO IV

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 13.- Pérdida de calidad de Asociado. –

La calidad de asociado de la Cooperativa se perderá por:

- a) Manifestación en forma voluntaria.
- b) Exclusión resultante de proceso disciplinario.
- c) Fallecimiento.
- d) Pérdida de los requisitos y/o condiciones estatutarias para ser asociado. Disolución cuando se trate de persona jurídica.

ARTÍCULO 14.- Retiro Voluntario - El retiro voluntario no está condicionado. Sin embargo, deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración, quien deberá resolver tal solicitud en un plazo máximo de treinta (30) días en lo relacionado con sus aportes obligaciones.

ARTÍCULO 15.- Reintegro Posterior al Retiro Voluntario.- El Asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá, después de seis (6) meses de su retiro, solicitar por escrito nuevamente su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos Asociados.

ARTÍCULO 16.- Retiro por pérdida de requisitos y/o condiciones para ser asociado.

En el evento de que un asociado haya perdido alguna o algunas de las condiciones o incumplido alguno de los requisitos para su admisión, el Consejo de administración lo emplazara para que en el término de tres (3) meses subsane la omisión. Vencido dicho termino y en el evento de considerarse no cumplido lo establecido en el presente estatuto, el Consejo de administración podrá decretar el retiro del Asociado, garantizando en todo caso el debido proceso y el derecho de defensa.

ARTÍCULO 17.- Reingreso. - La persona natural o jurídica, que por aplicación del artículo anterior dejare de pertenecer a la Cooperativa, podrá solicitar su reingreso

vencidos doce (12) meses de la fecha de retiro, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas para los nuevos asociados.

ARTÍCULO 18.- Muerte del Asociado o Disolución para liquidación de la Persona Jurídica - El fallecimiento del Asociado se acreditará con copia del certificado de defunción. El Consejo de Administración, acreditado el deceso del Asociado procederá a declarar la pérdida de calidad de Asociado y dispondrá la devolución de sus aportes conforme lo establecido en el capítulo VII del Estatuto, decisión que adoptará de oficio o a petición de parte, en la siguiente reunión ordinaria a cuando se acredite el deceso.

Los herederos de un Asociado de la Cooperativa pueden reclamar los derechos del causante, siempre y cuando cumplan con los requisitos de ley.

PARÁGRAFO: La disolución de la persona jurídica que figure como Asociado se acreditará con documentos idóneos y el Consejo de Administración, declarará la pérdida de calidad de Asociado y dispondrá la devolución de aportes al liquidador, en los términos y condiciones a que se refiere el presente artículo.

GANACOOOP

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 19.- Disposiciones Generales - Serán sujetos de la acción disciplinaria contenida en el presente Capítulo, los asociados de la Cooperativa. El régimen disciplinario se sujetará a las normas contenidas en la Constitución Política, la ley Cooperativa y en el presente Estatuto que busca fundamentalmente la moralidad y transparencia en las actividades del servicio cooperativo. Las investigaciones disciplinarias serán adelantadas por la Junta de Vigilancia y ejecutadas mediante resolución por el Consejo de Administración y las mismas, se adelantarán atendiendo el debido proceso y garantizando el derecho de defensa de sus asociados. Si los asociados investigados son miembros del Consejo de Administración, la decisión disciplinaria la aplicará la Junta de Vigilancia o viceversa.

ARTÍCULO 20.- Sanciones Disciplinarias - Para los asociados de la Cooperativa se establecen las siguientes:

- a) Amonestación: Con anotación en el registro personal del asociado.
- b) Multa: Consiste en la obligación del infractor de cancelar a favor de la Cooperativa el equivalente a un salario mínimo legal diario hasta un salario mínimo legal mensual vigente, para la fecha en que sucedieron los hechos, en razón de la falta en que incurriese. La multa deberá ser cancelada en un término máximo de dos (2) meses después de la ejecutoria, con destino al fondo de solidaridad. Si no fuere cancelada dentro del término estipulado la resolución de la sanción prestará mérito ejecutivo.
- a) Suspensión: Consiste en la prohibición del ejercicio de los derechos por un término de uno hasta seis (6) meses.
- b) Exclusión: Es la pérdida de la calidad de asociado de la Cooperativa.

ARTÍCULO 21- Circunstancias de Agravación:

- a) Haber sido sancionado por falta disciplinaria dentro de los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la que se juzga.
- b) Incurrir habitualmente en la misma conducta.
- c) Realizar el hecho con participación de otro.
- d) Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por el superior.
- e) Rehuir a la responsabilidad que le corresponda, atribuyéndosela a un tercero.

ARTÍCULO 22.- Circunstancias de Atenuación:

- a) La buena conducta anterior.
- b) Confesar la comisión del hecho antes de la formulación de cargos.
- c) Resarcir daño o aminorar sus consecuencias.
- d) Haber sido inducido por un superior a cometerla.

ARTÍCULO 23.- Sanción Disciplinaria - Será impuesta por el organismo competente, con arreglo al procedimiento y teniendo en cuenta la naturaleza, gravedad y modalidades de la falta, las circunstancias agravantes y atenuantes, los motivos determinantes y los antecedentes cooperativos de orden personal del infractor.

ARTÍCULO 24.- De las Faltas Disciplinarias:

1. Amonestación: Dará lugar a ésta las siguientes faltas:

- a) Negarse a adquirir conocimientos sobre cooperativismo.
- b) No participar en las actividades organizadas por la Cooperativa a las cuales haya sido citado.
- c) La no observancia del respeto mutuo, la cordialidad y el sumo decoro en las relaciones interpersonales y familiares entre Asociados.

2. De la Multa: Se hará acreedora la multa quien cometa una de las siguientes faltas:

- a) Realizar actos u omitir obligaciones que afecten los bienes de la Cooperativa.
- b) Incumplir los compromisos adquiridos con la Asamblea General.
- c) No participar en comisiones a que se haya asignado.
- d) Comportarse contra el espíritu cooperativo en las relaciones con la Cooperativa y sus asociados.
- e) Dejar de pagar aportes sociales o cualquier obligación contraída en los plazos previstos en un número máximo de tres (3) cuotas.
- f) Incumplir con las normas, reglamentos y demás disposiciones de la Cooperativa.

3. De la Suspensión: Darán lugar a ésta, las siguientes faltas:

- a) Usar abusivamente bienes de la Cooperativa.
- b) Suplantar a otros asociados en actividades o relaciones con la Cooperativa.
- c) Obtener beneficios de la Cooperativa a través de maniobras engañosas.
- d) Persistir en el incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.
- e) Ejercer el derecho del sufragio cooperativo de manera ilegítima, votar más de una vez u obtener el voto de otro Asociado a través de maniobra engañosa.
- f) Injuriar, calumniar e irrespetar a otros integrantes de la Cooperativa.

1. De la Exclusión: Darán lugar a ello, las siguientes faltas:

- a) Toda falta que atente contra el patrimonio de la Cooperativa, su estabilidad económica o el prestigio social de la misma.
- b) Apropiarse de bienes de la Cooperativa, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.
- c) Dar información falsa y tendenciosa sobre la Cooperativa.
- d) Haber sido condenado por la ejecución de un delito doloso, en contra de los intereses de la Cooperativa.
- e) Participar o intervenir en forma dolosa en la adquisición por parte de la Cooperativa de bienes muebles o inmuebles o en la prestación de servicios, para la obtención de beneficios propios o de terceros.
- f) Agredir de manera física a otro u otros Asociados o empleados de la Cooperativa, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
- g) Presentar documentos falsos o negarse a presentar aquellos que la Cooperativa le solicite en razón de la prestación de servicios que ofrece la Cooperativa.
- h) Adquirir bienes para la Cooperativa a sabiendas de su procedencia ilegal.

PARÁGRAFO 1: Cuando el asociado incurra en varias faltas se aplicará la sanción disciplinaria correspondiente a la más grave.

PARÁGRAFO 2: El Asociado excluido no podrá en ningún caso pertenecer a la Cooperativa, antes de haber transcurrido cinco (5) años.

ARTÍCULO 25.- Responsabilidad de los Asociados - Los asociados pertenecientes a los órganos de administración y vigilancia, además de las faltas anteriores serán responsables por omisión, por acción o extralimitación de sus funciones, conforme al presente estatuto y a la ley.

ARTÍCULO 26.- Obligaciones del Sancionado - Cualquier sanción que se imponga al Asociado no impide que deba seguir cumpliendo con las obligaciones económicas que tenga contraídas con la Cooperativa.

ARTÍCULO 27.- Competencia - La potestad disciplinaria de la Cooperativa se ejerce por:

- a) La Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces como organismo de vigilancia y control competente.
- b) El Consejo de Administración
- c) La Junta de Vigilancia

1ARTÍCULO 28.- Competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Las sanciones aplicables por la Superintendencia de la Economía Solidaria, son las establecidas en la Ley. Los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia o el Gerente o Revisor Fiscal que resulten sancionados por la Superintendencia de la Economía Solidaria no podrán continuar ejerciendo sus funciones ni aspirar hacer elegidos para ningún cargo de dirección o control.

ARTÍCULO 29.- Competencia del Consejo de Administración - Corresponde en única instancia sancionar las faltas en que incurran los asociados.

ARTÍCULO 30.- Competencia de la Junta de Vigilancia - Corresponde a ésta, investigar, proferir pliego de cargos si hubiere lugar a los asociados, y en este evento solicitar al órgano competente lo que corresponda.

ARTÍCULO 31.- Disposiciones General es del Procedimiento - Toda acción disciplinaria se iniciará de oficio o en virtud de queja. La investigación se adelantará de acuerdo con el procedimiento legal o estatutario previsto para el efecto y, sin perjuicio de las acciones civil eso penales a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Cuando se proceda en virtud de queja, no es requisito indispensable su ratificación bajo juramento; en ningún caso, quien la formule adquiere la calidad de sujeto procesal, pero podrá ampliar la queja las veces que sea necesario para aportar nuevos elementos de juicio.

ARTÍCULO 32.- La Acción Disciplinaria - Se adelantará aunque el Asociado o Directivo no se encuentre vinculado a la Cooperativa.

PARÁGRAFO: La acción disciplinaria prescribe en cinco (5) años, contados desde el día en que se cometió el último acto constitutivo de la falta y se interrumpirá con la notificación del pliego de cargos. La sanción prescribirá en igual término, contado a partir del día siguiente al de la ejecutoria de la providencia que la imponga.

ARTÍCULO 33.- La Muerte del Acusado - Extingue la acción disciplinaria así como la sanción que no se hubiere hecho efectiva.

ARTÍCULO 34.- La Investigación previa - En caso de duda sobre la procedencia de la investigación, se ordenará la investigación previa para determinar si la falta ha tenido ocurrencia; si está descrita como tal; su procedibilidad; la identificación o individualización del autor de la falta. Cuando se considere necesario el investigador podrá recibir en versión libre al imputado.

Durante esta etapa el investigador podrá practicar todas las pruebas que considere necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

La investigación previa se adelantará en el término de dos (2) meses y terminará con la resolución motivada de archivo de las diligencias, o con la apertura formal de la investigación.

ARTÍCULO 35.-Término para adelantarla investigación formal - La Junta de Vigilancia dispondrá de un término de dos (2) meses para adelantarla investigación, vencido el cual podrá ordenar el archivo de las diligencias por resolución motivada a que no hace tránsito a cosa juzgada o, en su defecto, formular pliego de cargos.

El pliego de cargos deberá contener el señalamiento expreso del hecho imputado y de las normas en las cuales esté previsto como falta y se formulará por medio de oficio que se entregará personalmente al acusado.

PARÁGRAFO 1: Cuando no fuere posible hacer la entrega personal del oficio contenido del pliego de cargos, se emplazará al acusado mediante edicto que se fijará durante cinco (5) días hábiles en lugar público de la Seccional sede de su residencia.

Al acusado que no compareciere durante los cinco (5) días hábiles siguientes al de la fijación del edicto, se le designará de oficio un representante que será asociado hábil de la Cooperativa, con mínimo 40 horas de educación cooperativa, a quien se le entregará el pliego de cargos para su contestación y con él se proseguirá el trámite.

PARÁGRAFO 2: Contra la resolución de archivo en la investigación previa o investigación formal el quejoso podrá interponer el recurso de apelación, del cual conocerá el competente para fallar en instancia.

ARTÍCULO 36.- Descargos y Pruebas - Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la entrega del oficio que contiene el pliego de cargos, el investigado o apoderado podrá presentar descargos y pruebas o solicitar la práctica de estas.

El órgano competente decidirá si decreta la práctica de pruebas, de oficio o a solicitud de parte, dentro del término de cinco (5) días hábiles, mediante resolución motivada, susceptible de reposición. Las pruebas serán practicadas en un término no superior a veinte (20) días hábiles, más el de la distancia que será fijado prudencialmente por aquél.

ARTÍCULO 37.- Término presentación Descargos y Pruebas- Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento del término para presentación de descargos o para la práctica de pruebas según el caso, el competente decidirá lo pertinente y el acto se notificará personalmente al investigado o su apoderado dentro del término de 8 días hábiles mediante citación en la última dirección registrada en la Cooperativa. De no ser posible la notificación personal, se efectuará la notificación por edicto.

ARTÍCULO 38. Sanción - Corresponde al Consejo de Administración proferir la sanción que corresponda cuando tenga certeza de la responsabilidad del asociado investigado. Se notificará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo, al investigado o a su apoderado. Si ello no fuera posible, la notificación se hará por edicto que permanecerá fijado por cinco (5) días hábiles en la secretaría.

Cuando el sancionado se encuentre en lugar distinto, la notificación personal se hará por medio de comisionado.

ARTÍCULO 39.- Recursos - Contra el fallo sancionatorio del Consejo de Administración procede el recurso de reposición por parte del sancionado o su apoderado, quien lo podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 40.- Irregularidades - Si el juzgador o el que tenga a su cargo el proceso, encontrare que se ha incurrido en alguna irregularidad, procederá a subsanarla.

Si ello no fuera posible y se afectara sustancialmente el debido proceso y el derecho de defensa, así lo declarará en resolución inimpugnable y repondrá la actuación a partir del momento en que se hubiere producido la irregularidad, dejando a salvo las diligencias y pruebas que no fueran afectadas por ella.

ARTÍCULO 41.- Los Impedimentos y Recusaciones - Los competentes para investigar y sancionar faltas disciplinarias deberán declararse impedidos por las mismas causales contempladas en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 42.- Ultractividad - Los procesos adelantados de conformidad con la legislación anterior, en los que ya se haya proferido pliego de cargos; continuarán sujetos a esas normas hasta su terminación, sin perjuicio del principio de favorabilidad.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 43.- Patrimonio- Éste estará constituido por:

- a) Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c) Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
- d) Los excedentes que se capitalicen.

ARTÍCULO 44.- Capital Social- Será variable e ilimitado, estará compuesto por los aportes ordinarios y extraordinarios que hagan los Asociados. Se acreditarán

mediante constancias expedidas por el Gerente, los aportes serán inembargables para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 45.- Monto Mínimo de Aportes Sociales. Para todos los efectos legales y estatutarios' el monto del aporte social mínimo irreducible de la Cooperativa será la suma de Ocho Millones Ochocientos Noventa Mil Ochocientos Cincuenta Pesos (\$8.890.850) Moneda Legal

ARTÍCULO 46. Certificados de Aportación. Los aportes sociales de los asociados se acreditarán, por solicitud de estos, mediante constancia expedida por el contador general, que en ningún caso tendrá el carácter de título valor, y sólo podrán cederse en caso de retiro del asociado previa aprobación del Consejo de Administración a favor de los asociados de la Cooperativa.

ARTÍCULO 47.- Suscripción de Aportes Sociales Obligatorios- El monto mínimo de Aportes Sociales obligatorios individuales que deberán suscribir los Asociados personas naturales al momento de su ingreso será de un (1) salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de aprobación de su ingreso.

ARTÍCULO 48.- Suscripción de Aportes obligatorios Personas Jurídicas- Los Asociados, personas jurídicas, deberán suscribir un mínimo de aportes sociales equivalentes dos (2) salarios mínimos mensual legal vigente a la fecha de aprobación de su ingreso.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 49- APORTES. SOCIALES OBLIGATORIOS: Cuando el asociado haya cancelado el monto mínimo de Aportes Sociales Individuales suscritos, continuara aportando obligatoriamente como Aporte Ordinario el equivalente a Medio Litro de Leche por cantina entregada a la Cooperativa de Productores de Leche de la Costa Atlántica Ltda - Coolechera- precio cooperado o su equivalente en pesos. El limite de este aporte obligatorio es de \$25.000.000.00 pesos para las agremiaciones o cooperativas vinculadas y de \$15.000.000.00 para Persona Natural y personas jurídicas correspondiente a sociedades familiares donde prevalezca el trabajo familiar o asociativo. En relación con los asociados que tengan actividades afines a la ganadería aportaran el 30% de un SMMLV con los mismos topes.

PARAGRAFO: APORTE EXTRAORDINARIO: Una vez el asociado a cumplido con los Aportes anteriores según el caso, mientras permanezca en la Cooperativa deberá aportar mensualmente el equivalente a Medio Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para Persona Jurídica y el equivalente al 30% de este para Persona Natural. El Consejo de Administración establecerá y reglamentara la forma de recaudo.

ARTICULO 50. Aportes Voluntarios. Los aportes que realice el asociado por voluntad propia que se considerarán aportes voluntarios y serán susceptibles de devolución y / o compensación, siempre y cuando se cumpla con los requisitos exigidos establecidos en la normatividad vigente y en los reglamentos que para tal fin expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 51. Aportes Amortizados. Son aquellos aportes comprados de las propias certificaciones o constancias expedidas que la Cooperativa readquiera de sus asociados, como operación aprobada previamente por la Asamblea General con cargo al fondo de amortización de aportes provenientes del excedente.

Dicha operación se podrá realizar cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios. Ajuicio de la Asamblea General, podrá readquirir hasta el 49% de los aportes sociales individuales de los asociados, la cual deberá hacerse en igualdad de condiciones para los asociados.

ARTÍCULO 52.-Aportes Extraordinarios- Son los aportes individuales obligatorios efectivamente pagados por el asociado de manera extraordinaria, establecidos por la Asamblea General, especificando cuantía, forma de pago, destinación y el tiempo durante el cual permanecerá vigente.

ARTÍCULO 53. Revalorización de Aportes Sociales- La Cooperativa podrá revalorizar los aportes sociales individuales para mantener el poder adquisitivo constante de los mismos en la forma y dentro de los límites que fijen las normas legales pertinentes.

ARTÍCULO 54.- Garantía- Los aportes sociales de los Asociados servirán de garantía de sus obligaciones con la Cooperativa, la cual se reserva el derecho de efectuar, en caso de retiro, las compensaciones respectivas, de conformidad con la ley y sin perjuicio de hacer valer las, garantías otorgadas.

ARTÍCULO 55.- Reservas. Constitución y utilización- Las reservas serán creadas por decisión de la Asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarlas al Consejo de Administración, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas.

Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los Asociados ni acrecentarán los aportes de éstos, aún en evento de liquidación.

ARTÍCULO 56.- Fondos. La Cooperativa podrá constituir los fondos permanentes que ni podrán destinarse para fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados. En todo caso, deberán existir los fondos que determina la ley.

La cooperativa tendrá los siguientes fondos:

- a. Fondo de educación
- b. Fondo de solidaridad
- c. Fondo de asistencia y servicio al asociado
- d. Fondo para cooperativa de ahorro y crédito
- e. Fondo de revalorización de aportes
- f. Fondo de amortización de aportes.

FONDO DE EDUCACIÓN: Tiene por finalidad mantener y proporcionar mantener y proporcionar recursos para cumplir con las actividades de formación, capacitación, investigación, promoción, asistencia técnica y especialización en todas las áreas del Cooperativismo y la gestión empresarial para beneficio de asociados, funcionarios y trabajadores de Ganacoop fundamentalmente este fondo es de carácter permanente y destinación exclusiva, se constituye e incrementa anualmente con el 20% como mínimo de los excedentes de cada ejercicio o con lo que dispongan las normas legales y con los aportes adicionales que ordene la Asamblea.

FONDO DE SOLIDARIDAD: Tiene por finalidad prestar ayuda económica a los asociados y familiares dependientes en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, en las cuales se puede hacer realidad la ayuda mutua entre asociados.

El fondo de solidaridad se constituye e incrementa anualmente con el 10% como mínimo de los excedentes de cada ejercicio o con lo que dispongan las normas legales, con las contribuciones, donaciones de carácter nacional internacional, ya sean en dinero o en especies.

FONDO DE ASISTENCIA Y SERVICIO AL ASOCIADO: Con recursos ASOCIADO:

Con recursos provenientes de los remanentes de los excedentes de los ejercicios económicos y/o donaciones, contribuciones y ejercicio anual de la Cooperativa, crease en forma permanente este fondo social, destinado a contribuir y fomentar en

el asociado y su familia la atención y mejoramiento en salud, educación, turismo, recreación y en general brindar un mejor nivel de vida.

FONDO PRO COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO: Con recursos

provenientes de los remanentes de los excedentes y/o del ejercicio anual de la Cooperativa crease este fondo patrimonial con destinación exclusiva a cubrir gastos y necesidades para transformación de la Cooperativa GANACOOOP en Cooperativa de Ahorro y Crédito.

FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES: Con recursos provenientes del remanente de los excedentes de los ejercicios económicos se crea este fondo con el propósito de mantener los aportes en su justo valor. Esta revalorización se hará de acuerdo con la ley y con lo que disponga la Asamblea.

FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES: Con cargo al remanente de excedentes, en la proporción que disponga en cada caso la Asamblea General, GANACOOOP podrá crear e incrementar un Fondo destinado a amortizar total o parcialmente las aportaciones hechas por los asociados, así como los aportes que sea preciso reintegrar a quienes se retiren de la Cooperativa por cualquier causa. Sin embargo, la amortización aportes solo será procedente cuando a juicio del Consejo de Administración, las condiciones económicas de GANACOOOP hayan

alcanzado un grado de desarrollo tan avanzado que permitan realizarlos reintegros sin que se afecten el aporte social cooperativo, la prestación de los servicios y el progreso normal de la empresa.

En todo caso, si resultare viable la amortización, deberá hacerse en la forma y cuantía que determine la Asamblea General y siempre en igualdad de condiciones para todos los asociados.

ARTÍCULO 57.-Auxilios y Donaciones- Los de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los Asociados; serán de propiedad de la Cooperativa aún en el evento de liquidación, al igual que los intereses que le puedan corresponder, los cuales se destinarán a incrementar el Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 58.- Balance- El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de Diciembre. El balance general consolidado será sometido a aprobación de la Asamblea General dentro del término legal, acompañado de los demás Estados Financieros con un detalle completo de las cuentas de resultado y en especial de los gastos generales.

ARTÍCULO 59.- Destinación de Excedentes- Si al liquidar el ejercicio se produjeran excedentes, estos se distribuirán por la Asamblea General, dentro del marco que establece la ley, teniendo en cuenta que para la Reserva de Protección de los Aportes Sociales se apropie como mínimo un 20%; un 20% mínimo para el Fondo de Educación y un 10% mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, por decisión de la Asamblea en la siguiente forma:

- a) Destinándolo a la prestación de servicios de carácter social.
- b) Destinándolo al crecimiento de sus reservas y fondos sociales
- c) Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
- d) Retornándolo a los Asociados en relación con el uso de los servicios.
- e) Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los Asociados.

PARÁGRAFO: No obstante lo previsto en el presente artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando se hubiere empleado para compensar pérdidas.

ARTÍCULO 60.- Otras reservas y fondos- La Cooperativa por decisión de la Asamblea General, podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 61.- Regulación aportaciones sociales- Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve (49%) por ciento de los mismos.

ARTÍCULO 62.- Destinación fondos sociales- La Cooperativa empleará el Fondo de Solidaridad y el de Educación de acuerdo con el reglamento que elaborará el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VII

DEVOLUCIÓN DE APORTES A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA.

ARTÍCULO 63.- Devolución de aportes. La devolución parcial o total de aportes no procede por ser capital de riesgo. Solo procede en caso de retiro del asociado. La devolución de aportes voluntarios no procederá cuando los mismos sean garantía de cualquier obligación crediticia o con ella afecte la relación mínima señalada para el otorgamiento de un crédito en el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 64- Devolución por Retiro Voluntario - Se le devolverán todos los aportes sociales que tenga un asociado con la Cooperativa, cuando éste solicite su retiro, previo pago o cruce de sus obligaciones y teniendo en cuenta la participación en las pérdidas de la entidad en los aportes sociales.

ARTÍCULO 65.- Plazo para la Devolución de Aportes Sociales- Aceptado el retiro voluntario o forzoso, o confirmada la exclusión o el fallecimiento del Asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para proceder a la devolución de los aportes sociales.

PARÁGRAFO: Al asociado que se le apruebe el retiro de la Cooperativa tiene plazo hasta de seis (6) meses para efectuar el retiro de los aportes sociales; pasado éste término, el remanente que existiere será trasladado en depósito al Fondo de Solidaridad, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 66.- Retención y Devolución de Aportes - En caso de pérdida de la calidad de asociado de la Cooperativa, si ésta se encuentra dentro de los límites del monto mínimo de aportes sociales pagados, el Consejo de Administración se abstendrá de ordenar la devolución de los aportes sociales hasta que la Cooperativa se haya recuperado financieramente para su normal funcionamiento.

Si al cumplir la devolución de los aportes, la entidad presenta resulta dos económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante el mecanismo determinado por el Consejo de Administración o en su defecto por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

ARTÍCULO 67.- Recuperación Económica- Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, la Cooperativa no demuestra recuperación económica que permítala devolución de los aportes retenidos a los Asociados retirados, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas.

ARTÍCULO 68.- Compensación de Deudas- Las deudas que tenga el Asociado con la Cooperativa, serán compensadas hasta la concurrencia del valor del aporte que posea en la misma, cuandoquiera que pierda la calidad de asociado.

PARÁGRAFO: Si el valor de la deuda es superior al aporte, el Asociado, deberá pagar el remanente en forma inmediata.

ARTÍCULO 69.- Derechos y Obligaciones de los Herederos- Para los efectos legales y estatutarios, al fallecimiento del Asociado los herederos se subrogarán en sus derechos y obligaciones económicas de conformidad con las normas del derecho común.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 70.- Responsabilidad Económica- La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que efectúen el Consejo de Administración o el Gerente, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 71.- Responsabilidad de los Asociados- Para con los acreedores de la Cooperativa, ésta se limita al valor de sus aportes.

ARTÍCULO 72.- Responsabilidad por Pérdidas Económicas- Si al perderse la calidad de, asociado existen pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte por devolver, conforme a la reglamentación expedida por el Consejo de Administración para el efecto.

ARTÍCULO 73.- Garantía de Obligaciones- Los aportes sociales y demás derechos que tengan los Asociados, quedarán directamente afectados desde su origen, en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraiga con ella, la cual se reserva el derecho de hacer la compensación respectiva de conformidad con la ley, sin perjuicio de mandar judicialmente el cumplimiento de las obligaciones.

Los aportes sociales no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros Asociados en los casos y en la forma que prevea el Estatuto y reglamentos.

ARTÍCULO 74.- Otras Garantías- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en todo tipo de relaciones contractuales particulares de los Asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

ARTÍCULO 75.- Responsabilidad de Integrantes de los Órganos de Administración y Vigilancia- Los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás funcionarios de la Cooperativa, serán responsables por violación de la ley, el estatuto y los reglamentos.

La responsabilidad patrimonial será solidaria e ilimitada por los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Cooperativa, a los asociados o a terceros.

No estarán sujetos a responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan optado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.



CAPÍTULO IX

ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA.

ARTÍCULO 76.- Órganos de Administración- La Administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- a) la Asamblea General de Asociados o de Delegados.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Gerente.

La Asamblea General y el Consejo de Administración podrán crear los Comités que consideren necesarios de acuerdo con el Estatuto y la legislación cooperativa, determinando su constitución e integración.

ARTÍCULO 77.- Asamblea General- La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La Asamblea General la constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por los asociados.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración teniendo en cuenta el número de asociados y su ubicación geográfica podrá sustituir y reglamentar la Asamblea General por delegados.

ARTÍCULO 78.- Número de Delegados- Los delegados a la Asamblea General de Delegados, se escogerán en la siguiente proporción y con sus respectivos suplentes personales. Los delegados serán elegidos como mínimo en número de

veinte (20) para períodos de un (1) año, conforme reglamento expedido por el Consejo de Administración; pero mantendrán su condición hasta tanto se elijan y acrediten a sus reemplazos. Los requisitos para ser elegido delegados son los mismos exigidos para ser elegido miembro del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 79. Requisitos.- Para ser delegado se requiere:

- a) Ser Asociado hábil.
- b) Tener educación cooperativa con intensidad no menor a 40 horas, acreditadas mediante certificación expedida por organismos debidamente reconocidos, que como mínimo comprendan temas de legislación cooperativa; análisis financiero; de presupuesto; de administración cooperativa; de asambleas; de planeación y de liderazgo.
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente ni administrativa por los órganos de control o por la propia Cooperativa durante los últimos dos (2) años.

ARTÍCULO 80- Habilidad e Inhabilidad- Son Asociados hábiles los regularmente inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa, tres (3) días siguientes después de la convocatoria y de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

En las dependencias de la Cooperativa se fijará, para información de los Asociados, la lista de Asociados inhábiles, verificada por la Junta de Vigilancia, tan pronto se produzca la convocatoria. Dicha lista durará fijada por un tiempo no inferior a cinco (5) días hábiles para Asamblea Ordinaria y de tres (3) días calendario para Asamblea Extraordinaria, durante los cuales los Asociados podrán presentar los reclamos relacionados con su situación .

ARTÍCULO 81.- Clases de Asamblea General- Serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán dentro de los tres' (3) primeros meses del año. Las segundas podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar únicamente los asuntos imprevistos o de urgencia para los cuales ha sido convocada y que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 82.- Convocatoria- la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias, se hará con anticipación no inferior a quince (15) días hábiles, y para las Asambleas Extraordinarias diez (10) días calendarios, indicando fecha, hora, lugar y objetivos determinados según el caso, la notificación de la convocatoria se hará mediante comunicación fijada en un lugar público de la sede de la Cooperativa y mediante aviso publicado en diario de Circulación Nacional

ARTÍCULO 83.- Competencia para convocar Asamblea General - Por regla General, el Consejo de Administración hará la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Por petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) mínimo de los Asociados, se podrá solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria; a dicha petición se le dará curso en sesión especial del Consejo para ese fin específico, al cual deberán asistir dichos estamentos.

Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a Asamblea General Ordinaria durante el término legal, o extraordinariamente después de diez (10) días hábiles de haberlo solicitado la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los Asociados hábiles, la Asamblea podrá ser convocada directamente por la Junta de Vigilancia. Si esta no hiciere la convocatoria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al plazo establecido anteriormente, la Asamblea podrá ser convocada directamente por el Revisor Fiscal o por un quince por ciento (15%) mínimo de los Asociados hábiles.

La Superintendencia de la Economía Solidaria podrá convocar de oficio o a petición de parte a Asamblea General, siempre y cuando se den las circunstancias establecidas en la ley.

GANACOOOP

ARTÍCULO 84.- Normas para la Asamblea General- En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

a) La instalación y dirección inicial de La Asamblea, estará a cargo del Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración, mientras aquella elige sus propios dignatarios, cuya elección será mediante libre postulación de los asistentes y votación libre, abierta o cerrada a juicio de la Presidencia.

b) Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, bajo la dirección de un Presidente y un Vicepresidente elegidos por la Asamblea de su seno. El Secretario podrá ser el mismo. del Consejo de Administración.

c) El Quórum de la Asamblea General para deliberar y decidir válidamente lo constituye la mitad de los asociados o delegados convocados.

d) Una vez constituido el Quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asociados o delegados asistentes, siempre que se mantenga el Quórum mínimo a que se refiere el presente artículo.

e) Las decisiones de la Asamblea General de asociados o de delegados se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. La reforma de Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para liquidación requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes.

f) Cada asociado o delegado tiene derecho solamente a un voto. En las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias no habrá representación para ningún efecto.

g) De todo lo sucedido en la reunión se levantará la correspondiente acta firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma en que se ha hecho la convocatoria, del número de asistentes, de las discusiones, de proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

h) El estudio y aprobación del acta a que se refiere el literal anterior estará a cargo de dos (2) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General de Asociados o de delegados, nombrados por esta, quienes en asocio del Presidente y Secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

ARTÍCULO 85.- Examen de Documentos e Informes previos a la Asamblea General. Los Asociados o Delegados convocados a la Asamblea General de asociados o delegados, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, estados financieros, así como los informes que presenten a consideración de ellos.

Los estados financieros y el informe del Consejo de Administración deberán entregarse obligatoriamente con la misma antelación a la fecha de realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 86.- Funciones de la Asamblea General.

- a. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- b. Reformar el Estatuto.
- c. Aprobar su propio reglamento.
- d. Examinar los informes de los Órganos de Administración y Vigilancia, del Revisor Fiscal y de los Comités elegidos por la Asamblea General de asociados o de delegados, así como aprobar o no los balances y demás estados financieros y pronunciarse sobre ellos.
- e. Determinar la forma de aplicación de los excedentes del ejercicio económico, conforme a lo previsto en la ley y el Estatuto.
- f. Decretar los aportes extraordinarios de capital o cuotas especiales representables o no en aportes sociales.
- g. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los Asociados.
- h. Elegir los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia.
- i. Elegir al Revisor Fiscal y su Suplente y fijar sus honorarios.
- j. Determinar la responsabilidad de los integrantes del Consejo de administración, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal y de la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones.
- k. Resolver los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- m. Decidir la transformación, fusión, escisión o incorporación.
- n. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
- o. Crear fondos sociales y mutuales, necesarios para el cumplimiento del objeto social.
- p. Las demás que le correspondan como órgano máximo de administración de la Cooperativa, y las señaladas por la ley.

ARTÍCULO 87.- Consejo de Administración- Es el Órgano permanente de Administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General de asociados o de delegados.

Estará conformado por cinco (5) integrantes principales con sus suplentes personales, elegidos por la Asamblea General a través del sistema de cuociente electoral para un período de dos (2) años. Las personas postuladas deben manifestar expresamente su aceptación en el acto de inscripción de su nombre.

Cualquiera que sea el período para que un integrante del Consejo de Administración fuese elegido, este podrá ser removido por la Asamblea General.

Para ser integrante del Consejo de Administración, el candidato deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Tener educación cooperativa con intensidad no menor a 20 horas reconocidos y, preferiblemente tener un título universitario.
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente durante los últimos dos (2) años, ni estar inmerso en una causal de inhabilidad para ejercer cargos públicos.
- d) No haber sido condenado por delitos diferentes a los culposos.
- e) Acreditar al momento de la posesión haber recibido, diez (10) horas de gestión empresarial propias de Ganacoop.
- f) No estar reportado en las centras de riesgo.

Parágrafo: El numeral e) se exigirá a partir de la próxima elección de los órganos de administración.

ARTÍCULO 88.- Funcionamiento- El Consejo de Administración se posesionará por derecho propio, y elegirá entre sus integrantes principales Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Una vez posesionado el nuevo Consejo de Administración mantendrá su condición hasta tanto se elija y acredite su reemplazo.

Este se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En este evento, la convocatoria a reunión la hará el Presidente, por decisión propia o a petición del Gerente, de la Junta de Vigilancia o Revisoría Fiscal, para tratar asuntos urgentes.

Los Consejeros suplentes asistirán a las sesiones solamente por ausencia o falta temporal o absoluta del miembro principal.

ARTÍCULO 89.- Sesiones del Consejo- Las reuniones del Consejo de Administración en pleno se registrarán por el reglamento que para el efecto se adopte en la primera reunión plenaria posterior a su elección.

En el reglamento del Consejo de Administración se determinará fundamentalmente: la composición del Quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas; los Comités o Comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados; y, en fin, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.



ARTÍCULO 90.- Suspensión Administrativa de los Integrantes del Consejo de Administración- Como medida cautelar administrativa y con el propósito de preservar el funcionamiento eficaz de este órgano, así como para precaver que el directivo pueda interferir en trámites disciplinarios adelantados en su contra, los consejeros podrán ser suspendidos por el mismo órgano en sus funciones por las siguientes causas:

- a. Por no asistir, injustificadamente, a tres (3) sesiones continuas, o al cincuenta por ciento (50%) del total de las reuniones efectuadas durante un (1) año.
- b. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente Estatuto y la Ley.
- c. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- d. Por haberse proferido en su contra sentencia condenatoria por delito doloso a raíz de hechos cometidos en el desempeño de sus funciones como Consejero.

PARÁGRAFO: La suspensión aludida es competencia del Consejo de Administración que la podrá decretar por votación favorable de las dos terceras partes de los integrantes restantes. El afectado podrá interponer contra la decisión adoptada por el Consejo de Administración, recurso de reposición ante el mismo Consejo de Administración.

ARTÍCULO 91.- Funciones del Consejo de Administración- Son funciones del Consejo de Administración:

- a. Adoptar su propio reglamento y elegir sus dignatarios.

- 
- b. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
 - c. Aprobar los programas particulares de la Cooperativa, buscando que se preste el mejor servicio posible a los Asociados, y el desarrollo armónico de la Cooperativa.
 - d. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios a los Asociados, así como de los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
 - e. Expedir los reglamentos que considere convenientes y necesarios para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
 - f. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
 - g. Crear empresas, organizaciones de economía solidaria y entidades sin ánimo de lucro, para la prestación de servicios, integradas en la matriz GANACOOOP, quien las unificará mediante vínculos de subordinación, visión y unidad de propósito y dirección dentro de las posibilidades legales.
 - h. Nombrar y remover al Gerente, su suplente o subgerentes y, a los integrantes que le corresponda en los arbitramentos.
 - i. Autorizar al Gerente en cada caso, para llevar a cabo operaciones que requieran de éste.
 - j. Examinar los informes que le presente la Gerencia, el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
 - k. Aprobar o improbar los Estados Financieros que sometan a su consideración, sin perjuicio de la competencia de la Asamblea General de asociados o delegados.
 - m. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
 - n. Aprobar o improbar el ingreso y retiro de Asociados.
 - o. Organizar los Comités que sean de su competencia y designar a los integrantes de los mismos.
 - p. Aprobar y reglamentar la creación, cierre o traslado de Seccionales, previo el cumplimiento de las formalidades legales.
 - q. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la Constitución de nuevas.
 - r. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de Delegados y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea General de asociados o de delegados.
- 

- s. Aprobar o desaprobar solicitudes u operaciones de crédito con asociados, administradores, miembros de consejo, junta de vigilancia y sus parientes con el lleno de las exigencias y dentro de las posibilidades que establezca la ley, igualmente las solicitudes del Representante Legal, algunas personas jurídicas y cónyuges y parientes dentro de los grados de consanguinidad, afinidad y civil que contempla la ley y determinar las instancias de aprobación de las solicitudes de crédito de los demás asociados teniendo en cuenta las prohibiciones, limitaciones legales y procedimientos, límites y cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgo vigentes en la fecha de aprobación de la operación.
- t. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes cooperativos si los hubiere.
- u. Designar los representantes de la Cooperativa en los organismos de dirección de las entidades controladas, subordinadas y/o vinculadas a GANACOOOP o donde tenga participación. Los elegidos deberán tener experiencia empresarial y específica en el ramo del objeto social de la entidad.

Quienes representen a GANACOOOP en dichas empresas estarán obligados a defender los intereses de la Cooperativa y a seguir las orientaciones que le imparta el Consejo de Administración, a quien rendirán los informes requeridos.

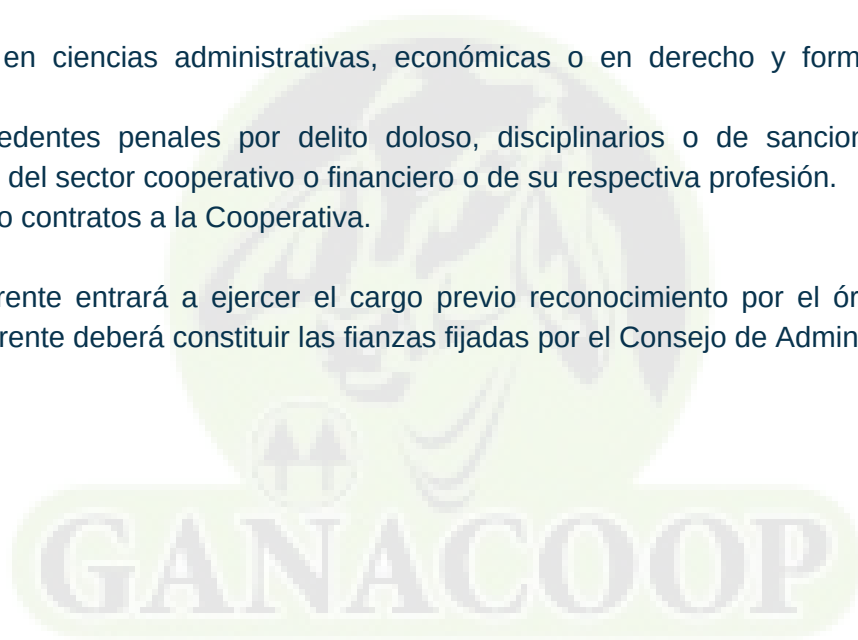
1. Además de las funciones propias del cargo, los miembros que integran el órgano permanente de administración ejercerán las siguientes funciones relacionadas con SARLAFT:
 - Fijar políticas del SARLAFT.
 - Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
 - Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
 - Designar al oficial de cumplimiento o funcionario responsable y su respectivo suplente.
 - Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la Revisoría Fiscal, y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las respectivas actas.
 - Ordenar y garantizar la suficiencia de los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
 - Designar al funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en que la ley permite tal exoneración.
 - Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
- . Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

ARTÍCULO 92. - Gerente- Es el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior jerárquico de todos los empleados de la Cooperativa. Será designado por el Consejo de Administración y en sus faltas accidentales o temporales, las funciones serán ejercidas por el Subgerente Administrativo y Social. En ausencia de los dos anteriores, asumirá la función el Subgerente Financiero.

ARTÍCULO 93.- Condiciones para el Cargo de Gerente.- Para ser designado Gerente de la Cooperativa se requiere:

- a. Que el candidato tenga experiencia en empresas de economía solidaria, en el desempeño de cargos directivos que impliquen manejo de fondos y bienes y dirección de personal.
- b. Aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social y las actividades de la Cooperativa.
- c. Título Profesional en ciencias administrativas, económicas o en derecho y formación en asuntos cooperativos.
- d. Carecer de antecedentes penales por delito doloso, disciplinarios o de sanciones aplicadas por organismos de control del sector cooperativo o financiero o de su respectiva profesión.
- e. No haber incumplido contratos a la Cooperativa.

PARÁGRAFO: El Gerente entrará a ejercer el cargo previo reconocimiento por el órgano competente. Adicionalmente, el Gerente deberá constituir las fianzas fijadas por el Consejo de Administración.



ARTÍCULO 94.- Funciones del Gerente

ARTÍCULO 94.- Funciones y responsabilidades del Representante Legal.

- a. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
 - b. Proponer las políticas administrativas de la cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración, conjuntamente con los comités.
 - c. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial con las organizaciones del sector solidario.
 - d. Velar porque los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
 - e. Celebrar negocios jurídicos hasta por cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 - f. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado, la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
 - g. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se otorguen por parte del Consejo de Administración.
 - h. Contratar y remover a los empleados de la Cooperativa y ejercer la potestad disciplinaria conferida por la ley laboral.
 - i. Rendir informes periódicos al Consejo de Administración, como mínimo, cada vez que sesione, relativos al funcionamiento de la Cooperativa.
 - j. Coordinar, orientar y dirigir las empresas, organizaciones de economía solidaria y entidades sin ánimo de lucro subordinadas, vinculadas o integradas a GANACOOOP, con base en lo dispuesto en sus respectivos Estatutos y las determinaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, de tal forma que se garantice la unidad de propósitos, dirección y control, ello mediante la participación como presidente de los organismos de dirección de las empresas u organizaciones referidas.
 - k. Las demás que le asigne el Consejo de Administración y la ley.
 - m. Suscribir títulos de crédito o de garantía, previamente autorizados por el Consejo de Administración o de la Asamblea.
- Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de Administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.

- n. Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el Manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- o. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de Administración.
- p. Hacer seguimiento permanente del perfil de riesgo de LA/FT de la organización y velar porque se tomen las acciones correspondientes para mantener el riesgo dentro de los niveles de tolerancia definida.
- q. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- r. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
- s. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- t. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.

PARÁGRAFO: Las funciones Gerenciales relacionadas con la ejecución de las actividades internas de la Cooperativa, las desempeñará el Gerente por sí o mediante delegación en los demás empleados de la entidad.

CAPÍTULO X

VIGILANCIA, FISCALIZACIÓN Y CONTROL INTERNO.

ARTÍCULO 95.- Órgano de Inspección y Vigilancia- Sin perjuicio de la vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, esta contará para su fiscalización y el control interno con una Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna.

ARTÍCULO 96.- Junta de Vigilancia,- Estará integrada por tres (3) principales y sus suplentes personales, elegidos por la Asamblea General, para un período de dos (2) años. Las personas postuladas deben manifestar expresamente su aceptación en el acto de inscripción de su nombre.

Una vez posesionada la nueva Junta de Vigilancia mantendrá su condición hasta tanto se elija y acredite su reemplazo.

Cualquiera que sea el período para que un Integrante de la Junta de Vigilancia fuese elegido, su mandato podrá ser removido por la Asamblea General.

Para ser Integrante de la Junta de Vigilancia se requiere cumplir con los mismos requisitos para ser integrante del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 97.- Sesiones. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente cada mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen.

Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría absoluta de votos, pero cuando la sesión estuviera conformada por solo dos (2) de sus integrantes, las decisiones serán adoptadas por unanimidad.

ARTÍCULO 98.- Suspensión Administrativa de Integrantes de la Junta de Vigilancia.- Le serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones sobre causales de suspensión administrativa establecidas en el presente estatuto para los integrantes del Consejo de Administración; tal declaración corresponderá a la Junta de Vigilancia en primera instancia y a la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones en segunda, pero el suspendido no podrá actuar hasta cuando se decida el recurso.



ARTÍCULO 99.- Funciones de la Junta de Vigilancia

- a. Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias o reglamentarias y en especial a los principios cooperativos y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b. Servir de órgano investigativo de las faltas en que incurren los Asociados y dar traslado de ellas al ente encargado de decidir sobre la queja cuando haya mérito para solicitar sanción, o en su defecto, archivar la actuación; pudiendo en este último caso hacer al asociado simple llamada de atención en privado.
- c. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- d. Conocer de los reclamos que presenten los Asociados con relación a la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos pertinentes según el conducto regular, con la debida oportunidad.
- e. Verificar la lista de Asociados hábiles o inhábiles a efectos de la participación de aquellos en la correspondiente Asamblea General de Asociados o de Delegados.
- f. Rendir informes de sus actividades a la Asamblea General de Delegados, presentando el correspondiente escrito con quince (15) días hábiles de anticipación a su celebración. Dichos informes serán presentados a quien convoque la Asamblea.
- g. Convocar a Asamblea General de Asociados o de Delegados conforme a lo consagrado en la ley y en el presente Estatuto.
- h. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea, conforme al procedimiento establecido en la Ley y en el Estatuto.
- i. Colaborar con las autoridades que ejerzan inspección y vigilancia sobre la Cooperativa y rendirles los informes que les sean solicitados.
- j. Velar para que se mantenga una definición de identidad cooperativa, que se difundan los elementos que la conforman y que en todos los actos, decisiones y relaciones se respete y se defienda.
- k. Verificar que las actividades o programas que cumple regularmente la Cooperativa y los servicios que ofrece, correspondan al objeto social definido en el estatuto y respondan a necesidades reales de los asociados.
- l. Propender por el máximo grado de participación de los asociados en los diversos roles principales, en el ejercicio de derechos y deberes, en el correcto ejercicio de cargos sociales y en el mantenimiento de un clima organizacional caracterizado por la confianza, el apoyo, el respeto mutuo y el autocontrol.
- m. Fortalecer el sentido de pertenencia, de identidad y un ambiente de excelentes relaciones humanas y solidarias basadas en procesos continuos de educación, información y comunicación.
- n. Las demás que le asigne la ley, el Estatuto y reglamentos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de Auditoría interna o de revisoría Fiscal Velar por el cumplimiento a cargo de la administración en la implementación del sistema de administración de riesgos, en especial al Código de Ética, observancia de políticas del SARLAFT, designación del oficial de Cumplimiento y actualizaciones de los manuales de procedimiento.

ARTÍCULO 100.- Revisor Fiscal- La Fiscalización general de la Cooperativa, la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, quien deberá ser Contador Público con Tarjeta Profesional vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para un período de dos (2) años, sin perjuicio de que estas funciones puedan estar a cargo de un organismo cooperativo autorizado para prestar estos servicios o de firma de Contadores bajo la responsabilidad de un Contador Público.

ARTÍCULO 101.- Funciones del Revisor Fiscal

- a. Cerciorarse de que las operaciones a celebrar y cumplidas por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a las decisiones de la Asamblea General de asociados o de delegados o del Consejo de Administración.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea, Consejo de Administración, Gerente y órganos de control, de las irregularidades que ocurran en el desarrollo de las actividades de la Cooperativa.
- c. Velar por que la contabilidad de la Cooperativa se lleve con sujeción a las normas contables y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
- d. Establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa, y velar porque este sea adecuadamente protegido, conservado y utilizado.
- e. Inspeccionar permanentemente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
- f. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables.
- g. Certificar y dictaminar los estados financieros.
- h. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades.
- i. Colaborar con los organismos de supervisión, inspección, vigilancia y control y rendir los informes a que haya lugar.
- j. Cumplir con las demás funciones que le señalen las leyes, el Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General de asociados o delegados.
- k. Sin perjuicio de las funciones asignadas en otras disposiciones al Revisor Fiscal, y en desarrollo de su responsabilidad de velar por el cumplimiento de la ley y colaborar con las autoridades, el Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones frente al riesgo LA/FT:

- Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de la organización solidaria vigilada.
- Presentar un informe semestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
- Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- Reportar a UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de Revisoría Fiscal.
- las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal por invitación, podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y rendirá el informe a que haya lugar.

ARTÍCULO 102.- Auditoría Interna. La Cooperativa contará con un auditor general, quien deberá ser contador público con tarjeta profesional vigente, nombrado por el Consejo de Administración. La auditoría realizará seguimiento al sistema de control interno en la organización y su objetivo será supervisar los procedimientos de la cooperativa y velar porque los procesos garanticen un adecuado desarrollo de las operaciones de la entidad.

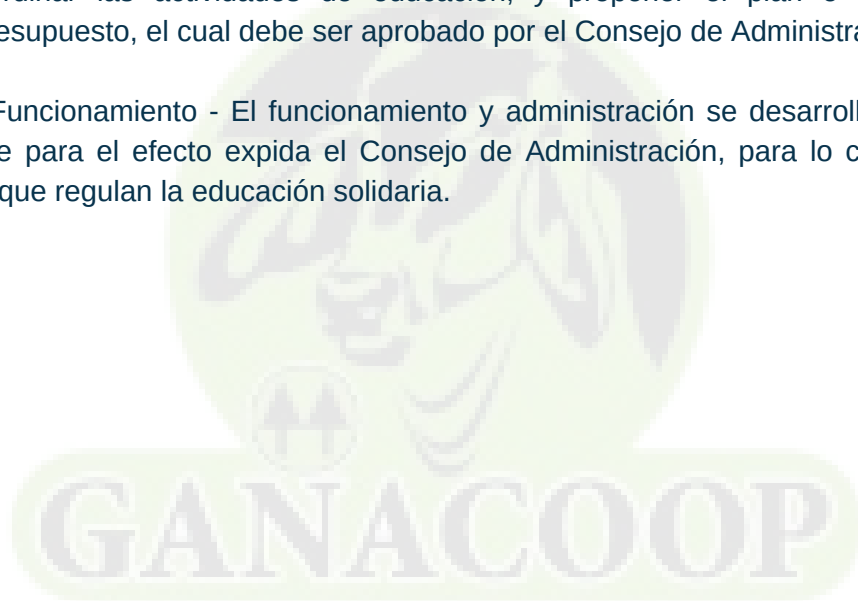
De la misma forma, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales, de las emitidas por organismos de supervisión, inspección, vigilancia y control, así como de las internas de la Cooperativa.

CAPÍTULO XI

EDUCACIÓN SOLIDARIA

ARTÍCULO 103.- Educación Solidaria - La Cooperativa contará con un Comité de educación encargado de orientar y coordinar las actividades de educación, y proponer el plan o programa con su correspondiente presupuesto, el cual debe ser aprobado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 104.- Funcionamiento - El funcionamiento y administración se desarrollará conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración, para lo cual se tendrán en cuenta las normas que regulan la educación solidaria.



CAPÍTULO XII RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 105.- Elecciones - Para la elección de los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Revisor fiscal, se adoptará el sistema de listas y se deberá tener en cuenta el coeficiente electoral.

- Las elecciones siempre se harán a través de planchas o listas.
- Las elecciones para el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia se harán por separado.
- El Revisor Fiscal y su suplente, serán elegidos por mayoría simple.

CAPÍTULO XIII INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 106.- Incompatibilidades Generales- Los Integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, no podrán ser cónyuges entre sí, ni compañero (a) permanente ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

No podrán tener ningún vínculo contractual con la Cooperativa, directa o indirectamente, quienes sean cónyuge, compañero (a) permanente o estén ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, empleados de nivel Directivo, ejecutivo, asesor, de coordinación y los Auditores conforme los reglamentos que definen la estructura organizacional de la Cooperativa.

Tampoco podrán tener ningún vínculo contractual de carácter civil o mercantil con la Cooperativa, de manera directa o indirecta, los Integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, y empleados de nivel Directivo, ejecutivo, asesor y de coordinación, conforme a los reglamentos que definen la estructura organizacional de la Cooperativa, salvo para los inherentes a su calidad de asociados.

PARÁGRAFO: las incompatibilidades descritas en los incisos segundo y tercero del presente artículo se hacen extensivas a las empresas unipersonales, las sociedades colectivas, en comandita simple y de responsabilidad limitada donde alguna de las personas contempladas en ellos tenga algún tipo de participación.

ARTÍCULO 107.- Restricción del Voto- Los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otra persona que

tenga el carácter de Asociado de la Cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos en los cuales tenga interés.

ARTÍCULO 108.- Incompatibilidad de designación- Los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán ocupar cargo similar ni ser funcionario de otras entidades que presten los mismos servicios de la Cooperativa de APOORTE y Crédito Ganacoop, excepto las empresas, organizaciones o entidades controladas, subordinadas y/o vinculadas a GANACOOOP o donde tenga participación.

ARTÍCULO 109.- Restricción laboral. Si un asociado y a la vez empleado de la Cooperativa accede a un órgano de dirección de GANACOOOP, deberá renunciar al cargo laboral, excepto cuando se trate de empresas integradas a ella.

Ningún empleado de la Cooperativa podrá ser delegado a la Asamblea General.

De la misma forma, ningún integrante, principal o suplente, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia podrá desempeñar un cargo administrativo en GANACOOOP, así sea temporal o esporádicamente, mientras esté actuando como tal.

ARTÍCULO 110. Inhabilidades. Serán inhábiles para celebrar contratos de cualquier índole con la Cooperativa:

- a. Quienes hayan incumplido contratos celebrados con la Cooperativa.
- b. Quienes hayan sido objeto de retiro forzoso.
- c. Quienes hayan sido excluidos de la Cooperativa.
- d. Quienes sean cónyuge, compañero (a) permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de personas incursas en las inhabilidades contempladas en los numerales 1), 2) y 3) del presente Artículo.
- e. Empresas unipersonales, Sociedades colectivas, en comandita simple o de responsabilidad limitada en las que alguno de sus socios esté incurso en cualquiera de las inhabilidades descritas en los numerales anteriores.

ARTÍCULO 111. Incompatibilidades y Prohibiciones adicionales. El Consejo de Administración podrá contemplar incompatibilidades y prohibiciones diferentes a las previstas en la ley y el estatuto, con el fin de mantener la integridad y ética en las relaciones de la Cooperativa.

ARTÍCULO 112.- Ámbito de Aplicación. - El régimen previsto en este capítulo se extiende a los delegados, integrantes de los Comités Seccionales y Nacionales.

CAPÍTULO XIV

CONTRATACIÓN DE LA COOPERATIVA.

ARTÍCULO 113.- Régimen legal- Los actos, contratos o negocios jurídicos, en general, que celebre GANACCOOP, deben someterse a los requisitos de forma y fondo establecidos en las leyes vigentes y en el reglamento que dicte el Consejo de Administración de la Cooperativa.

CAPÍTULO XV

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS.

ARTÍCULO 114.- Junta de amigables componedores - La junta de amigables componedores tendrá el carácter de accidental y sus integrantes serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado.

ARTÍCULO 115.- De la conformación - Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

a. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración o quien este designe otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero; si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia o quien esta designe.

b. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo el tercero; si dentro del lapso mencionado en el literal anterior, no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles y estar sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades del presente estatuto.

ARTÍCULO 116.- De la Solicitud - Al solicitar la Amigable Composición, las partes, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del amigable componedor acordado por ellas y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

ARTÍCULO 117.- De la Aceptación de los Amigables Componedores. Los Amigables Componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptan o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

PARÁGRAFO: En caso de no lograrse el acuerdo amigable las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos con causa y con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación.

CAPÍTULO XVI

INTEGRACIÓN, ESCISIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 118.- Integración - La Cooperativa podrá asociarse con otra u otras para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales y con organismos cooperativos de segundo grado de carácter regional, nacional o internacional y promover la formación de grupos cooperativos o precooperativos que le sean afines. Facúltase al Consejo de Administración para cumplir con este objetivo.

ARTÍCULO 119.- Escisión - Consiste en la división del patrimonio a fin de conformar para entidad de naturaleza solidaria, en la forma y condiciones previstas en la ley.

ARTÍCULO 120.- Fusión - La Cooperativa podrá fusionarse por creación o por absorción con otras Cooperativas cuando su objeto social sea común o complementario, constituyendo una nueva sociedad.

La determinación de fusión será tomada por la Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTÍCULO 121.- Constitución de la Nueva Cooperativa - La nueva cooperativa que se constituya con aquellas fusionadas deberá celebrar Asamblea General de Constitución, en la cual se aprobará el nuevo Estatuto, se nombrará un Consejo de Administración con un Gerente, un Revisor Fiscal y un Tesorero con suplentes personales y se levantará el acta de constitución.

ARTÍCULO 122.- Reconocimiento Nueva Cooperativa - Para el reconocimiento de Personería Jurídica de la nueva Cooperativa se hará cumpliendo los requisitos previstos en las normas legales y acreditando los respectivos balances e inventarios.

ARTÍCULO 123.- Incorporación - Cuando la Cooperativa obre como incorporante o incorporada, la respectiva decisión se tomará por la Asamblea General de Asociados, mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTÍCULO 124.- Aprobación de la Incorporación - Fusión - La fusión o incorporación, para que surta efectos legales, requiere la aprobación de la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces, a solicitud de la Cooperativa incorporante, previa presentación de las actas de las Asambleas Generales de las Cooperativas incorporadas o disueltas, del acta del Consejo de Administración de la Cooperativa incorporante, de los Estatutos y demás documentos referentes a la incorporación o a la fusión.

ARTÍCULO 125.- Cooperativas Fusionadas o Incorporadas - Las Cooperativas fusionadas o incorporadas quedan disueltas, pierden su Personería Jurídica, pero no entran en liquidación con realización de su activo, sino que el patrimonio pasa a la nueva sociedad o a la incorporante, según el caso.

ARTÍCULO 126.- Responsabilidades de la nueva Cooperativa - La nueva Cooperativa creada por fusión y la Cooperativa incorporante se subrogarán en todos los derechos y obligaciones de las respectivas Cooperativas.

ARTÍCULO 127.- Transformación. La Cooperativa podrá adoptar cualquier otra forma de Organización Solidaria vigilada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, o quien haga sus veces, y permitida por la Ley Cooperativa. La transformación no producirá solución de continuidad en la existencia de GANACOOOP como Persona Jurídica, ni en sus actividades, ni en su patrimonio. Los requisitos para la aprobación de la transformación y reconocimiento de la Personería Jurídica, serán los fijados en la Ley y requerirá autorización previa de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

CAPÍTULO XVII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 128.- Causas de Disolución - La Cooperativa se disolverá y liquidará en los siguientes casos:

- a. Por acuerdo de la Asamblea General especialmente convocada para el efecto.
- b. Por reducción de los Asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- d. Por fusión, incorporación a otra Cooperativa o transformación.
- e. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores, y
- f. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus funciones o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

PARÁGRAFO 1: En los casos previstos en los literales b) c) y f) de este artículo, la de Economía Solidaria, o quien haga sus veces, dará a la Cooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido en las normas reglamentarias, para que se subsane la causal o para que en el mismo término convoque a la Asamblea General con el fin de acordar la disolución.

Si transcurrido dicho término la Cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no hubiere reunido Asamblea, la Superintendencia de la Economía

Solidaria, o quien haga sus veces, decretará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores con cargo al presupuesto de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2: Se podrá disolver sin liquidarse en los casos de transformación, fusión por absorción o escisión.

ARTÍCULO 129.- Designación de los Liquidadores - Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, esta designará al liquidador o liquidadores, sin exceder de tres (3), con sus respectivos suplentes. Si el liquidador o liquidadores no fueren nombrados o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su nombramiento, la Superintendencia de la Economía Solidaria, o quien haga sus veces, procederá a nombrarlos, según el caso.

ARTÍCULO 130.- Publicación de Disolución - La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será informada a la Superintendencia de la Economía Solidaria, o quien haga sus veces. Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por la Cooperativa, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la entidad.

ARTÍCULO 131.- Liquidación - Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación. En todo caso, deberá adicionar su razón social con la expresión «en liquidación».

ARTÍCULO 132.- Información del Proceso de Liquidación - El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los Asociados del estado de liquidación en que se encuentra la Cooperativa, en forma apropiada.

Los Asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número de Asociados superior al veinte por ciento (20%) de los Asociados de la Cooperativa al momento de la disolución. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 133.- Inembargabilidad de los Bienes - A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Cooperativa, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTÍCULO 134.- Deberes del Liquidador.- Son deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

- a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- c. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los Asociados.
- e. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
- g. Presentar estados de liquidación cuando los Asociados lo soliciten.
- h. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de su liquidación, obtener de la Superintendencia de la Economía Solidaria su finiquito.
- i. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 135.- Honorarios del Liquidador(es)- Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Cooperativa. Cuando el nombramiento del liquidador o liquidadores corresponda a la Superintendencia de la Economía Solidaria, o quien haga sus veces, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la mencionada entidad y con cargo a la Cooperativa.

ARTÍCULO 136.- Prioridades en el Pago de Obligaciones - En la liquidación de las Cooperativas deberá procederse al pago, de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a. Salarios, prestaciones sociales, ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- b. Gastos de liquidación.
- c. Obligaciones fiscales.
- d. Créditos hipotecarios y prendarios.
- e. Obligaciones con terceros, y
- f. Aportes de los Asociados.

PARÁGRAFO. Cuando se liquide la Cooperativa, el aporte social hace parte de la masa de liquidación. Una vez realizados los activos y cancelados los pasivos, de dicho remanente se cancelarán los aportes sociales a que tienen derecho los asociados.

ARTÍCULO 137.- Remanentes Patrimoniales de la Liquidación - Estos serán transferidos en su totalidad a favor de la Cooperativa de Productores de Leche de la Costa Atlántica Ltda. «Coolechera».

CAPÍTULO XVII **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 138.- Reformas Estatutarias - Sólo podrán hacerse en Asamblea General, mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

La Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces realizará el correspondiente control de legalidad posterior.

PARÁGRAFO: Procedimiento para reformas. Con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que haya sido convocada para efectos de la reforma estatutaria, el Consejo de Administración o la Comisión designada para el estudio de la reforma, deberá entregar a los asociados el proyecto de reforma de los estatutos, en relación con el cual todos los asociados podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes mediante su presentación por escrito en la Secretaría General de la Cooperativa con cinco (5) días de antelación a la realización de la Asamblea respectiva.

ARTÍCULO 139- Propuestas Económicas - Las propuestas que tengan como finalidad imponer a los asociados cargas económicas distintas a las atinentes a los fondos creados por la Asamblea General, deberán ser presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración antes del 30 de enero del año respectivo.

ARTÍCULO 140.- Normas Supletorias - Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la Doctrina, los Principios Cooperativos generalmente aceptados, el presente Estatuto, y los reglamentos de la Cooperativa no contemplaren las normas de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre Asociaciones, Fundaciones y Sociedades que por su naturaleza puedan ser aplicadas a las Cooperativas.

Presidente de la Asamblea



EVELIO GARCIA PACHECO
CC. N° 7.425.636
Secretaria de la Asamblea